



**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A BUQUES
MEDIANTE MEDIOS MÓVILES (CAMIONES CISTERNA) EN LOS
MUELLES DEL PUERTO DE SEVILLA.**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Pliego de Condiciones Particulares para la Prestación del Servicio de suministro de combustible a buques mediante medios móviles (camiones cisterna) en los muelles del Puerto de Sevilla.

PRIMERO:

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 5 del Real Decreto 958/2002, de 13 de Septiembre (B. O. E. nº 227 de 21 de Septiembre) de Instalaciones de avituallamiento de combustible en los puertos de interés general, y de acuerdo con lo preceptuado en el artº 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, que permite a las Autoridades Portuarias la aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares donde se determinen las condiciones concretas para el ejercicio de prestación de servicios comerciales y otras actividades por terceros en la zona de servicio del Puerto.

SEGUNDO:

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad de prestación del servicio de suministro de combustible mediante medios móviles (camiones cisterna) a buques en los muelles del Puerto de Sevilla.

El servicio tendrá como ámbito espacial los muelles ubicados en la zona de servicio del Puerto de Sevilla.

TERCERO:

Para el ejercicio de la referida actividad será necesario obtener la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art 139.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

A la solicitud que al respecto se formule se deberá acompañar:

- a) Copia de la Escritura de constitución de la Sociedad y del NIF de la empresa.
- b) Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).
- c) Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de pagos.
- d) Nombre y DNI de las personas que asumirán su representación, que deberá ser probada fehacientemente con la documentación de apoderamiento suficiente.

- e) Domicilio, número de teléfono y fax en su caso.
- f) Memoria explicativa de las actividades que se pretendan realizar, enumerando las empresas que represente, medios de organización y volumen de las operaciones vigentes.
- g) Declaración de no estar incurso en incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas.
- h) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria de Sevilla cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- i) Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- j) Identificación de las personas que, bajo su dirección, vayan a realizar las operaciones correspondientes, así como de los vehículos, remolques y otros equipos móviles. La APS se reserva el derecho a impedir el acceso al puerto y la realización de servicios por personas y equipos que no hayan sido definidos a este efecto.
- k) Cualquier otra documentación que al respecto sea solicitada por la Autoridad Portuaria de Sevilla.

Las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CUARTO.-

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas se someterán, sin perjuicio de las condiciones singulares que en cada una de ellas fije la Autoridad Portuaria de Sevilla, al siguiente condicionado:

1) La infraestructura e instalaciones precisas para la explotación del servicio sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autorice.

Las autorizaciones que pudiese ser otorgadas no suponen, en ningún caso, exclusividad del servicio, por lo que la Autoridad Portuaria de Sevilla, en adelante "APS", se reserva el derecho de otorgar distintas autorizaciones para la prestación del mismo servicio y el aprovechamiento de las instalaciones.

La autorización no supone compromiso alguno de APS respecto al otorgamiento de concesión administrativa para la prestación del servicio.



2) Las instalaciones e infraestructuras que podrán ser utilizadas para la prestación del servicio, son aquellas obras, línea de muelle y lámina de agua que, por parte de la APS se definan y señalen en cada una de las autorizaciones que se otorgasen.

En el caso de que las instalaciones utilizadas sean necesarias para la realización de obras aprobadas o autorizadas por la APS, el titular de la autorización/es, en adelante "explotador", deberá facilitar la ejecución de las mismas, pudiéndose llegar a exigírsele cesar en la actividad, y no tendrá derecho a indemnización alguna por concepto alguno derivado de tal cese e independientemente del plazo de duración de tal eventualidad.

3) El explotador está obligado a conservar en buen estado las instalaciones, el pavimento y demás elementos situados en el puerto, así como a velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente. Caso de no hacerse así, la APS, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo al explotador.

- No se podrá realizar ningún vertido a la dársena de aguas residuales u otras materias que puedan producir algún tipo de contaminación, por ser constitutivo de infracción grave.

- El explotador cuidará especialmente la realización de las operaciones correspondientes con las máximas condiciones de limpieza, seguridad y salubridad, no permitiéndose menoscabo en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso. Queda terminantemente prohibido el abandono de basuras, aceites, productos petrolíferos, u otros restos.

- El explotador se obliga a acreditar ante la APS que dispone en todo momento de la autorización previa de la Administración competente de Hacienda (Tarjeta de Inscripción en el Registro Territorial por Impuestos Especiales, para el ejercicio de la actividad que aquí se autoriza).

- El explotador deberá entregar a la APS información detallada de cada suministro para la verificación del cumplimiento de la normativa vigente. Además, presentará mensualmente relación de movimientos habidos de entradas y salidas de camiones cisternas y volumen de carburante suministrado en cada una de ellas.

- La presente autorización no prevé la necesidad de realizar consumos de suministros, tales como de agua y electricidad. El titular está obligado a abonar las correspondientes tarifas o tasas por servicios prestados por la APS, y en particular si se produjeran las facturas o liquidaciones giradas por limpieza, suministros de agua, energía eléctrica, ocupación de superficie y otros posibles servicios utilizados.

4) Para la prestación del servicio, el explotador deberá disponer de medios de transporte, almacenamiento y suministro de combustible a buques consistentes en camiones cisterna.

5) 5.1. La autorización que se otorgase no supone Autorización de uso común especial para el aprovechamiento de los espacios donde se asienten y dispongan los elementos del servicio.

No se autoriza la ocupación de la infraestructura portuaria para la realización de operaciones de reparaciones, montajes y desmontajes de efectos y accesorios, así como el aparcamiento de los elementos utilizados para la prestación del servicio, sino que su objetivo es sólo el facilitar la infraestructura para la realización del mismo.

5.2. Una vez otorgada la correspondiente autorización por la APS, cuando un buque precise para avituallarse de combustible mediante camiones cisternas contactará con la empresa suministradora, la cual será quien formule la oportuna solicitud a la APS.

Tal solicitud se formulará con 24 horas de antelación como mínimo, cumplimentándose el impreso incluido en el Anexo nº I, y se presentará en las oficinas de la APS.

5.3. Atendiendo al conjunto de operaciones programadas en el muelle, la APS autorizará el servicio, designará el lugar adecuado -sin que pueda reservarse de forma permanente zona de muelle-, y de forma que se mantengan constantemente las condiciones de seguridad en la zona.

5.4. Una vez autorizada la operación, el día previsto para el suministro, deberá comunicarse a la División del Centro de Coordinación de Servicios Portuarios, al objeto de que pueda verificarse la documentación del conductor y de la cisterna, consistente en:

- a) Certificado de F.P (Formación Profesional) para la conducción de vehículos que transporten MM.PP (Mercancías Peligrosas) correspondiente a la clase de mercancías transportadas.
- b) Tarjeta de Inspección Técnica (I.T.V.) o resguardo de su tramitación.
- c) Certificado TPC (Transporte por Carretera), ADR, de Seguridad que autorice al vehículo a realizar el transporte de las mercancías que se indica.
- d) Carta de Porte (CMR) y Ficha de Seguridad del Producto.
- e) Seguro de Circulación en vigor

Sólo se permitirá la entrada y estacionamiento de vehículos precisos para el suministro de carburante a buques.

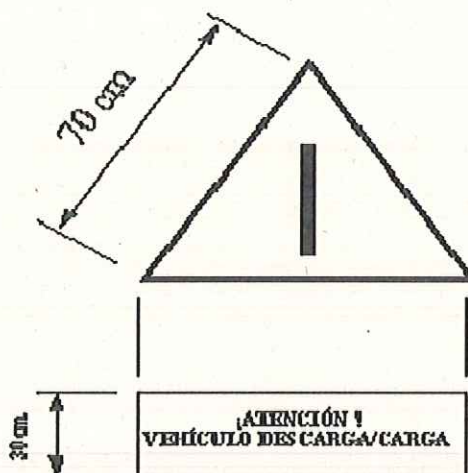
5.5. Asimismo, el vehículo deberá llevar las marcas, etiquetas, rótulos y placas que identifiquen sus riesgos potenciales así como los cuidados y precauciones que su manipulación exija.

Sin los requisitos señalados anteriormente, no podrá iniciarse operación alguna.

5.6. Una vez acceda al interior del Puerto, el vehículo deberá circular respetando el itinerario establecido por la Dirección del mismo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas. Deberá cumplirse estrictamente con la normativa reguladora en materia de Seguridad Vial así como con aquella otra que la Dirección del Puerto pueda establecer para la zona de servicio, estando en cualquier caso prohibida la circulación a velocidades superiores a los 30 Km/h. Igualmente, el conductor del vehículo deberá cumplir estrictamente las instrucciones que reciba de la Policía Portuaria de la APS.



La zona de suministro, que será como mínimo la comprendida en un rectángulo de 50 por 25 metros paralelo al cantil del muelle, deberá quedar delimitada mediante la utilización de señales indicativas como la de la figura que se muestra a continuación. Quedará prohibido el acceso a la zona de suministro de cualquier persona ajena al buque o a la empresa suministradora.



Antes de comenzar las operaciones de suministro, se deberán tener dispuestos los extintores reglamentarios, el vehículo deberá estar con el motor parado, con la llave de contacto retirada, inmovilizado por sus medios mecánicos y con los calzos colocados. Si la actividad a realizar pudiese provocar corrientes parasitarias y de electricidad estática, se deberán colocar los dispositivos de toma de tierra.

Durante el suministro y al final del mismo, se deberá comprobar que no existen fugas, derrames o goteos de combustible. En cualquier caso, el conductor del vehículo deberá colocar una bandeja bajo la conexión de las mangueras que evite el derrame de combustible sobre el muelle. Así mismo, la empresa suministradora deberá disponer de los medios necesarios para contener o limpiar inmediatamente pequeños derrames accidentales que pudiesen ocurrir.

La empresa suministradora, a través del conductor del vehículo, queda obligada a comunicar inmediatamente al Centro de Control de Emergencias del Puerto de Sevilla, cualquier incidencia que se presente durante la operación de suministro. De manera especial deberá comunicarse cualquier derrame de combustible que afecte a la zona de servicio terrestre o a la lámina de agua.

Quedará terminantemente prohibido durante la permanencia del vehículo en la zona de suministro, fumar o realizar cualquier trabajo o actividad en el buque o instalaciones próximas que puedan entrañar riesgo de incendio. Igualmente, en ningún caso se realizará el suministro en áreas donde se desarrollen trabajos de carga/descarga con grúas móviles o de pórtico, cintas transportadoras u otras actividades que incrementen el riesgo.

El suministro a buques que transporten mercancías peligrosas se realizará una vez haya concluido la operación de descarga y se haya realizado la limpieza de las bodegas o tanques. En el caso de buques que carguen mercancías peligrosas, el suministro se realizará antes de la carga de las mismas. En ningún caso el suministro de combustible se desarrollará de forma simultánea a las operaciones de carga/descarga.

Las mangueras empleadas para el suministro deberán ser las idóneas para cada tipo de combustible a suministrar y contar con las certificaciones exigidas por la normativa vigente para este tipo de suministros y productos. Igualmente deberán llevar marcas indelebles que permitan comprobar el producto para el que son aptas, la presión máxima de trabajo y las fechas y pruebas de presión a que han sido sometidas.

Durante el suministro, el conductor del vehículo mantendrá en todo momento la vigilancia adecuada para evitar daños o roturas de las mangueras por tensiones mecánicas que pudiesen producirse como consecuencia de movimientos del buque.

Una vez finalizadas las operaciones de suministro, y antes de la desconexión, las mangueras deberán ser vaciadas de cualquier resto de combustible que pudiesen contener, evitándose en todo momento el vertido del mismo al muelle.

5.7. No podrá permanecer de manera simultánea en la zona de suministro más de una cisterna.

5.8. Al finalizar el suministro la cisterna deberá abandonar a la mayor brevedad posible el recinto portuario.

6) En el supuesto de que se produzcan fugas o derrames durante las operaciones de carga, se tendrán previstas una serie de medidas correctoras, y entre ellas se pueden señalar las siguientes:

6.1. Cada camión cisterna dispondrá de un equipamiento contra fugas, derrames e incendios consistentes en una pala, un recipiente, un colector y extintores de espuma, de polvo químico seco y de anhídrido carbónico.

6.2. En el supuesto de un pequeño vertido, los conductores de los vehículos estarán preparados técnicamente para obtener la fuga y eliminar la causa del vertido (cierre de válvulas...), utilizando los medios señalados e intentando absorber o detener el líquido que se derrame con tierra o arena.

6.3. En todo caso se tratará de evitar que los líquidos derramados durante las operaciones de llenado de los depósitos de las embarcaciones viertan al alcantarillado, sótanos o zanjas que puedan conducir el vertido a la dársena.

6.4. En el caso de detectar la presencia de fuego, el conductor de vehículo cisterna dará aviso al Centro de Control de Emergencias del Puerto de Sevilla TFNO.- 954282700). Mientras llegan los dispositivos especializados en la lucha contra incendios, éste adoptará todas las medidas

necesarias para evitar la propagación del fuego (medios que dispone el vehículo "extintores", y así como mantener frías las superficies expuestas al fuego regándolas con agua pulverizada).

6.5. De acuerdo con lo establecido en el artº 7 del Real Decreto 253/2004, de 13 de Febrero, por el que se establecen Medidas de Prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, el explotador deberá disponer en las operaciones de suministro de combustible y lubricantes a granel a los buques en los muelles del puerto de equipos, propios o contratados, de contención y recogida, adecuados a las características del suministro que se realice. Las empresas podrán compartir equipos de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 2.4 del citado Real Decreto.

Las empresas deberán presentar una memoria de los métodos y sistemas utilizados para llevar a cabo este servicio, que incluirá una propuesta de los medios de prevención y lucha contra la contaminación que se consideran necesarios en cada caso, así como el sistema de respuesta ante un derrame y su integración en el Plan Interior de Contingencias. La memoria será aprobada por la Autoridad Portuaria de Sevilla, previo informe favorable de la Capitanía Marítima de Sevilla.

7) El titular de la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la sección 3ª del Capítulo II del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, estará obligado al abono de una tasa de actividad, que se determinará con arreglo a la suma de las siguientes cantidades:

Tasa de actividad: Se abonará por períodos mensuales vencidos en la cantidad de 0,002451 € por litro de combustible suministrado (IVA no incluido o impuesto que lo sustituya)

Dicha tasa se actualizará anualmente en la misma proporción equivalente al 75% de la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre. Dicha actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente.

8) El explotador mantendrá a disposición de la APS un depósito en concepto de fianza, en efectivo ó mediante aval, por importe de 6.000 euros para responder del incumplimiento de sus obligaciones, así como de los gastos que pudiera ocasionar el dejar la superficie en las condiciones primitivas, en caso de que estas operaciones no fueran realizadas por el explotador en el plazo que se le señale.

Dicho depósito deberá hacerse efectivo en el plazo de 15 días desde el otorgamiento de la autorización y será devuelto al término del plazo de la misma, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente autorización.

9) La APS no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma de las mercancías, maquinaria o útiles que pudiera haber en la parcela donde se desarrolle la actividad, sea cual fuere la causa, incluidas las de incendio y robo. La APS igualmente no será responsable de la actividad ejercida por el explotador de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su Responsabilidad Civil.

El explotador deberá concertar una (ó varias) póliza de seguros con cualquier casa aseguradora, para cubrir los posibles daños, incluidos incendio ó robo, que puedan sufrir las pertenencias portuarias y/ó de sus clientes en la zona de influencia de la actividad desarrollada, y para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad, cubriendo en cualquier caso los daños y perjuicios ocasionados por el explotador a terceras personas y en especial los causados a buques y a las instalaciones o infraestructuras del puerto, con una cobertura mínima de **1.500.000 euros** y una franquicia máxima de **3.000 € por siniestro**.

En el plazo de 15 días naturales contados a partir de la firma de la Autorización, y en todo caso antes de la puesta en servicio, el explotador presentará copia de las correspondientes pólizas ante la APS, para su conocimiento y comprobación de la cobertura. El explotador se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, con acreditación fehaciente en todo instante de tal circunstancia cada vez que al efecto sea requerido, y notificando, para su previa autorización, cualquier eventual disminución de cobertura o cambio de compañía aseguradora.

10) El explotador estará obligado a tramitar a su costa cualquier permiso adicional necesario para el ejercicio de la actividad por parte de otras Administraciones Públicas, así como al abono de tasas u otros gastos aplicables de acuerdo con la normativa aplicable.

11) La autorización se extinguirá, además de por los supuestos que reglamentariamente sean de aplicación y por el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego, por las siguientes causas:

- A) Vencimiento del plazo de duración de la misma, no siendo prorrogable por concepto alguno.
- B) Incumplimiento de las condiciones particulares impuestas.
- C) El impago del canon establecido, durante un plazo superior a dos (2) meses.
- D) Falseamiento de los datos que debe comunicarse a la Autoridad Portuaria, si hubiera dado lugar a sanción dos o más veces en un periodo de un (1) año.
- E) Haber sido sancionado el titular por infracción de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por falta muy grave o grave, o por reiteración de al menos tres faltas leves en el plazo de un (1) año.
- F) Muerte del adjudicatario si este fuese persona natural.
- G) Extinción de la personalidad jurídica en cualquier tipo de sociedad.
En el caso de fusión no se producirá la extinción sino que la sociedad que reciba el patrimonio de la extinguida se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, salvo si la Autoridad portuaria estimase falta de idoneidad técnica de las mismas.
- H) Declaración judicial de quiebra o suspensión de pagos, tanto del empresario individual como social.
- I) Por mutuo acuerdo entre el titular y la Autoridad Portuaria, rigiéndose por las cláusulas del convenio entre ambas partes que no sean contrarias a una norma imperativa.
- J) Inactividad por plazo superior a seis meses.
- K) No reponer la fianza ejecutada en el plazo máximo de 15 días.

En el momento de producirse la extinción el explotador deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad.

La persistencia en la prestación del servicio ó la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida, otorgada por la APS, se considera como ejercicio de actividad realizada sin autorización, infracción tipificada en el Capítulo I del Título IV del Libro Segundo del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En los casos de extinción por incumplimiento del titular se decretará la pérdida e incautación de la fianza, sin perjuicio de la exacción de las multas que ya se hubieran impuesto por incidencia en algunos de los supuestos que conlleven penalización, de acuerdo con las normas del presente pliego. En el supuesto de que la fianza estuviera consumida total o parcialmente, deberá reponerse antes de la pérdida o incautación de la misma. Además la Autoridad Portuaria podrá reclamar al contratista todos los demás daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado.

El titular no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos de resolución por incumplimiento.



ANEXO I
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SUMINISTRO
DE COMBUSTIBLES MEDIANTE CAMIONES CISTERNAS

SOLICITUD:

- En _____, a __ de _____ de ____
- Expedidor/Cargador: _____
Dirección: _____ Telf.: _____
- Emplazamiento y fecha prevista:
Muelle: _____ Fecha y hora prevista de suministro: _____
- Buque: _____ Tipo: _____ Bandera: _____ Puerto Reg.: _____
Procede.: _____ Destino: _____
- Armador y/ó Consignatario: _____

En el supuesto de más de un buque, acompañar lista con la información de cada una de los buques.

- **COMBUSTIBLE A SUMINISTRAR**
Nombre técnico y descripción: _____
Tonelaje: _____

Firma y sello del solicitante: (Cargo/firma/sello/D.N.I.)

Observaciones:

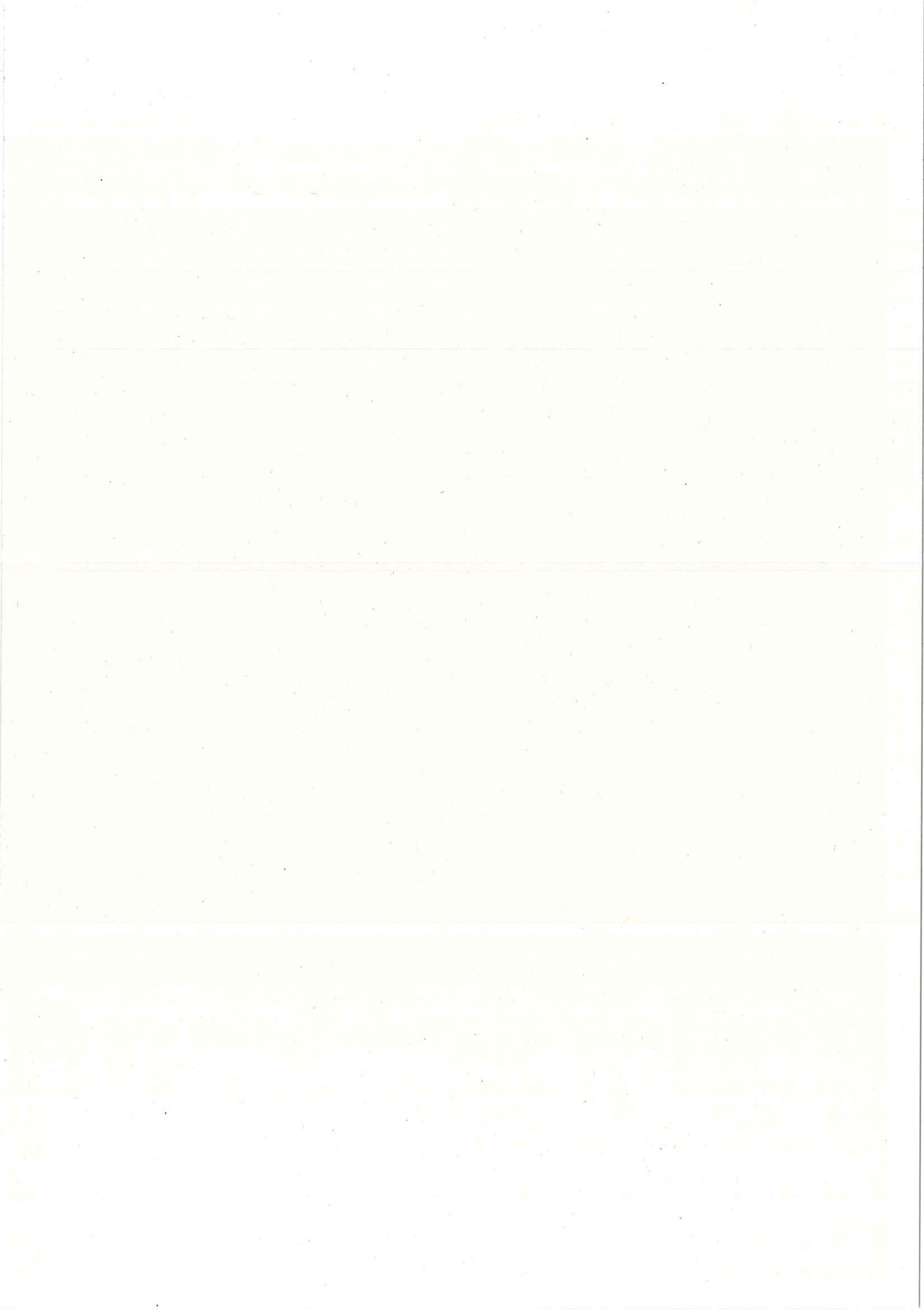
- Esta Autorización no exime de las autorizaciones de otras autoridades competentes.
- En las instrucciones de emergencia o ficha de seguridad debe figurar un teléfono y dirección para caso de emergencia.
- La Solicitud deberá haber tenido entrada, con un mínimo de 24 horas de antelación, en el registro de las oficinas del puerto donde pretenda prestarse el servicio.

AUTORIZACIÓN:

D. _____ Director de la Autoridad portuaria de Sevilla autoriza la prestación del servicio de suministro de combustible mediante camiones a la empresa _____, el día y hora _____, debiéndose emplazar en el lugar señalado como _____

Firma y sello de la APS

Litros de suministro de combustible:litros	0,002451 euros /litro	TOTAL..... euros
IVA NO INCLUIDO		TOTAL.....Euros



SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A BUQUES

AUTORIZACIÓN Ene-Dic 2011	AUTORIZACIÓN Ene-Dic 2012
01/01/2011 al 31/12/2011	01/01/2012 al 31/12/2012



REFERENCIA
 PETICIONARIO
 DESTINO
 SITUACIÓN
 SUPERFICIE (m²)
 PLAZO

			INCREMENTO
TASA DE OCUPACIÓN (€/año)	0,00 €	0,00 €	0,00%
TASA OCUPACIÓN OBRAS E INSTALACIONES (€/año)	0,00 €	0,00 €	0,00%
TASA DE ACTIVIDAD (€/año)	0,002380 €	0,002451 €	3,00%
TOTAL TASAS (sin IVA)	0,002380 €	0,002451 €	3,00%
REPERCUSIÓN TASAS (€ x m ²)			

